

IQUIQUE, 09 de Marzo de 2023.-

DECRETO EXENTO N° 10-0195-23.-

Con esta fecha, la Rectora (S) de la Universidad Arturo Prat ha emitido el siguiente Decreto Exento:

VISTO:

a .- Lo dispuesto en la Ley N°18.368, que crea la Universidad Arturo Prat, el D.F.L. N° 1, de 1985, que fija su Estatuto, la Ley N°21.091, sobre educación superior, la Ley N°21.094, sobre universidades estatales, y en el Decreto N°388, de 30 de diciembre de 2019, que nombra al Rector, todos del Ministerio de Educación; el D.F.L. N°1 de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; las Resoluciones N°7 de 2019 y N°14 de 2022, ambas de la Contraloría General de la República; el decreto TRA N°385/23/2020, del 08 de octubre de 2020; el Decreto Exento N°0140, de 28 de enero de 2021; y el Decreto TRA N°385/1/2022, de 25 de enero de 2022, todos de esta Corporación Universitaria.

CONSIDERANDO:

a .- Que la Universidad Arturo Prat es una universidad estatal, de carácter regional, que tiene por misión la formación de personas en los niveles técnico, profesional y de postgrado, comprometidas con el ámbito social, político y económico, generando conocimiento vinculado al desarrollo territorial sostenible; que promueve la movilidad social, la integración transfronteriza, la interculturalidad y valores democráticos como la libertad de expresión, la igualdad, el respeto a los derechos humanos y el compromiso con los pueblos originarios. Asimismo, goza de autonomía universitaria, consagrada en el artículo 2° de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, que comprende tanto la autonomía económica, administrativa y académica.

b .- Que en marco de la misión, la Universidad Arturo Prat suscribió, con fecha 01 de enero de 2022, un Convenio Docente con la Clínica Iquique S.A., cuyo objeto es brindar un apoyo recíproco con la finalidad que el recinto asistencial sirva de campo clínico para el desarrollo de actividades de enseñanza de pregrado y postgrado para las carreras de Química y Farmacia, y la Universidad retribuya con actividades propias de su quehacer.

c .- El memorándum N°161.698, de fecha 07 de diciembre de 2022, emitido por el sr. Héctor Herrera Díaz, Coordinador Institucional Campus Clínicos de Carreras del Área de la Salud, quien solicita la emisión del acto administrativo pertinente a fin de aprobar el convenio descrito en el considerando precedente.

d .- Que, es un principio general del derecho público, el que los actos administrativos rijan siempre hacia el futuro, procediendo en consecuencia, que las autorizaciones y aprobaciones requeridas se dicten en forma previa al inicio de la ejecución de ésta. No obstante lo anterior, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida en el Dictamen N°20.720 de 2001, ha señalado que si bien los actos administrativos, por regla general, no pueden tener efecto retroactivo, excepcionalmente pueden dictarse con dicho efecto cuando tengan como único objetivo regularizar definitivamente situaciones ya consumadas, que han producido efectos de hecho, con consecuencias jurídicas y que solo pueden solucionarse por esta vía, lo que ha ocurrido en la especie, toda vez, que no obstante la fecha de suscripción indicada en el convenio docente, este se perfeccionó finalmente durante el mes de noviembre de 2022, con el acuerdo de voluntades de los contrayentes, arribando el objetivo de apoyo recíproco comprometido por ambas instituciones, lo que conllevó en una tardanza en la tramitación del acto administrativo, por lo que resulta necesario regularizar su aprobación.

e .- Las facultades que le asisten a la sra. Rectora (S) de la Universidad, en virtud del principio de autonomía universitaria, de conformidad a los artículos 2°, letra a), de la Ley N°21.091, 2° de la Ley N°21.094, y 10°, N°2, del D.F.L. N°1, de 1985, del Ministerio de Educación, norma última que dispone que el Rector es el funcionario superior ejecutivo de la Universidad encargado de la dirección y supervisión de todas las actividades académicas, administrativas y financieras de la Universidad y que su autoridad se extiende a todo lo relativo a ella, con la sola limitación que emane de las atribuciones específicas otorgadas a la Junta Directiva de esta Casa de Estudios.

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. REGULARIZASE la aprobación del Convenio Docente, suscrito con la Clínica Iquique S.A., el 01 de enero de 2022, conforme al documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO DOCENTE
ENTRE
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
Y
CLÍNICA IQUIQUE S.A.**

En Santiago de Chile, a 01 de enero de 2022, entre la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, corporación de derecho público, Rol Único Tributario N° 70.777.500-9, representada por su rector Alberto Martínez Quezada, Cédula Nacional de Identidad N° 10.038.283-9, domiciliado para estos efectos legales en Avenida Arturo Prat N° 2120, comuna de Iquique, en adelante referida como **LA UNIVERSIDAD**, por una parte; y por la otra, **CLÍNICA IQUIQUE S.A.**, Rol Único Tributario N° 96.598.850-5, representada legalmente por su Gerente General don Carlos Navarrete Contreras, cédula nacional de identidad N° 16.327.833-2, y compareciendo en este acto su Director Técnico y Médico -en virtud de lo estipulado en el artículo 122 del Código Sanitario y el Reglamento a que dicho artículo hace referencia- don Jorge Hernán Romero Evans, cédula nacional de identidad N° 13.232.362-3, todos domiciliados para estos efectos en Libertador Bernardo O'Higgins N° 103, comuna y ciudad de Iquique, en adelante **LA CLÍNICA**; y conjuntamente las **Partes**, vienen en celebrar el presente Convenio (en adelante el **Convenio**), cuyas estipulaciones son las siguientes:

PRIMERO: Antecedentes.

La **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT** es una es una Corporación autónoma de Derecho Público, creada en el año 1984 por la Ley N° 18.368, que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y se dedica a la enseñanza y cultivo superior de las artes, letras y ciencias. Tiene por misión la formación de personas en los niveles técnico, profesional y de postgrado, comprometidas con el ámbito social, político y económico, generando conocimiento vinculado al desarrollo territorial sostenible; que promueve la

movilidad social, la integración transfronteriza, la interculturalidad y valores democráticos como la libertad de expresión, la igualdad, el respeto a los derechos humanos y el compromiso con los pueblos originarios.

Por su parte, **CLÍNICA IQUIQUE S.A.** es un prestador de servicios médicos ambulatorios y hospitalarios, la cual posee instalaciones destinadas a otorgar atención de primer nivel en salud a la población de la región, de acuerdo a su nivel de resolución clínica.

SEGUNDO: Objeto.

LA CLÍNICA, por una parte, y **LA UNIVERSIDAD**, por la otra, celebran un convenio de apoyo recíproco, con el fin de que la primera, mediante sus instalaciones y dependencias sirva como campo clínico para el desarrollo de actividades de enseñanza de pregrado y postgrado para las carrera de **Química y Farmacia** que imparte **LA UNIVERSIDAD**. Por su lado, **LA UNIVERSIDAD**, retribuirá a **LA CLÍNICA** a través de la participación de esta última en actividades propias del quehacer de **LA UNIVERSIDAD**, tales como de capacitación, formación y perfeccionamiento profesional, de extensión y científicas de difusión, como así también acceso a su biblioteca y otras que establezca la Comisión de Convenio, cuya constitución y definición de dicha comisión, está contenida en la cláusulas quinta y sexta del presente instrumento.

TERCERO: Obligaciones de las Partes.

I.- Obligaciones de LA CLÍNICA.

- a.- Velar por el cumplimiento de los objetivos de los programas docentes desarrollados en sus dependencias.
- b.- Incorporar a los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD** en las actividades propias de **LA CLÍNICA**, tanto al interior de sus dependencias como en aquellas que pudiera desarrollar con la comunidad, con el propósito de favorecer la formación integral de los estudiantes de la **UNIVERSIDAD**.
- c.- Entregar la información requerida por los supervisores/docentes de **LA UNIVERSIDAD**, respecto de las actividades académicas de esta última, con el fin de evaluar periódicamente el desempeño de los estudiantes de esta última.
- d.- Cautelar a través de sus profesionales el actuar de los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD** en sus dependencias, con el propósito de verificar el cumplimiento de protocolos, normas y guías clínicas vigentes en **LA CLÍNICA**.
- e.- Permitir la utilización de salas, auditorios y residencias en sus dependencias, en favor de los estudiantes y supervisores/docentes de **LA UNIVERSIDAD**, para el uso que sea estrictamente necesario para la realización de actividades de docencia.
- f.- Otorgar espacio en sus dependencias para que sean instalados *lockers* para el uso de los estudiantes y supervisores/docentes de **LA UNIVERSIDAD**, los cuales serán suministrados y de cargo de esta última y deberán tener un rotulado que indique que corresponden a **LA UNIVERSIDAD**. De todas formas, en caso que **LA CLÍNICA** no cuente con espacio disponible para lo anterior, deberá disponibilizar un espacio para que las pertenencias de estudiantes y supervisores/docentes puedan quedar resguardadas.

II.- Obligaciones de LA UNIVERSIDAD.

- a.- Colaborar en el cumplimiento de los objetivos de las actividades docentes desarrolladas en **LA CLÍNICA**, en la medida que éstas sean acordes con los programas de estudio de sus estudiantes.
- b.- Supervisar permanentemente el desempeño de sus estudiantes en pasantía y/o práctica y/o postgrado y/o internado, mediante el control y tutoría de un académico de **LA UNIVERSIDAD**, con el propósito de verificar el cumplimiento por parte de ellos de los protocolos, normas y guías clínicas vigentes en **LA CLÍNICA**.
- c.- Efectuar reuniones periódicas con la Comisión de Convenio, con el fin de obtener información sobre el avance de las actividades prácticas y de los internados según corresponda.
- d.- Seguir los procedimientos que establezca la Dirección Médica de **LA CLÍNICA** o a quien ésta delegue,

para enviar estudiantes y docentes con acceso a los pacientes e instalaciones de **LA CLÍNICA**.

CUARTO: Adicionalmente, queda estipulado en el presente Convenio que las Partes se comprometen a:

- a.- Velar en todo momento por la seguridad de los pacientes de **LA CLÍNICA**, prevaleciendo siempre la actividad asistencial en favor de ellos por sobre la docente.
- b.- Proteger los derechos de los pacientes de **LA CLÍNICA** en todas las áreas de su accionar, según lo consignado en la Ley N° 20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, como así también cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de datos de carácter personal.
- c.- Conocer que en **LA CLÍNICA** existe prioridad absoluta de la actividad asistencial por sobre la docente, y por tanto, cuidando que en todas las acciones desarrolladas en ella por estudiantes y docentes de **LA UNIVERSIDAD** se cumpla este criterio.

QUINTO: Comisión de Convenio.

Existirá una Comisión de Convenio, integrada por dos representantes nombrados por **LA CLÍNICA** y por dos representantes nombrados por **LA UNIVERSIDAD**, que será la encargada de aprobar, coordinar, supervigilar y evaluar la marcha de las actividades conjuntas relacionadas con el presente Convenio. En cada sesión, cuya frecuencia mínima deberá ser al menos trimestral, se levantará un acta de los acuerdos logrados.

Se hace presente que, los acuerdos alcanzados por la Comisión se harán operativos a través de un Coordinador Docente, el que será nombrado por **LA CLÍNICA**.

Las normas dictadas por el Ministerio de Salud u otro organismo público estatal aplicables a los establecimientos públicos servirán sólo como marco de referencia para la ejecución del presente Convenio. Las normas obligatorias que afecten sólo a **LA UNIVERSIDAD** o a **LA CLÍNICA**, necesariamente habrán de ser observadas por la otra parte.

Los acuerdos de la Comisión de Convenio serán tomados por la mayoría de sus integrantes, pero los mismos podrían ser anulados o modificados si las autoridades superiores de cualquiera de las Partes manifestaren formalmente su desacuerdo. Con el objeto de reducir al mínimo esta posibilidad, los representantes informarán periódicamente a sus superiores de la marcha del Convenio, y harán las consultas pertinentes antes de pronunciarse en dicha comisión.

SEXTO: Facultades y atribuciones de la Comisión de Convenio.

Corresponderá a la Comisión de Convenio, discutir, proponer y acordar:

- a. Normas, procedimientos y acciones, para posibilitar de la mejor forma el trabajo docente de **LA UNIVERSIDAD** en **LA CLÍNICA**.
- b. La actualización de las normas y procedimientos para la incorporación de los profesores y estudiantes de **LA UNIVERSIDAD** a las dependencias de **LA CLÍNICA**.
- c. La actualización de las normas que regulan las actividades de los docentes nombrados por **LA UNIVERSIDAD**.
- d. La aprobación de los nombres de los docentes nombrados por **LA UNIVERSIDAD** que desarrollarán actividades en ella, fueren o no prestadores médicos por **LA CLÍNICA**.
- e. La compensación a **LA CLÍNICA** de los gastos que genere la actividad docente y de cualquier otro gasto que se originaren de otras actividades acordadas, lo que debe quedar reflejado en un anexo del presente convenio.
- f. Informe y evaluación anual de las actividades docentes de pregrado y postgrado realizadas en **LA CLÍNICA**.
- g. Planificación del desarrollo de los programas docentes de pre y postgrado, en el marco de convenio.
- h. Definición de la capacidad máxima docente por servicio.
- i. Los mecanismos a través de los cuales **LA UNIVERSIDAD** compensará a **LA CLÍNICA** por la actividad docente que sea realizada en las dependencias de esta última.

SÉPTIMO: Programas docentes.

Corresponderá a **LA UNIVERSIDAD** fijar los programas de las distintas actividades formativas, de docencia e investigación que, para sus estudiantes, se desarrollen en **LA CLÍNICA**. También le corresponderá la designación y nombramiento del personal docente de acuerdo con sus propias normas. El plazo para dicha designación no podrá exceder de doce meses desde el inicio de cada programa. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión de Convenio, a la que se alude en las dos cláusulas anteriores, será la que coordinará las actividades a realizar en **LA CLÍNICA**.

Cada vez que **LA UNIVERSIDAD** tenga la intención de desarrollar una actividad formativa en las dependencias de **LA CLÍNICA**, deberá presentarla en la Comisión de Convenio, para efectos de ser acordada la forma en que será efectuada su implementación.

OCTAVO: Información de los estudiantes y personal docente de LA UNIVERSIDAD.

Para fines de seguridad de la labor que desarrolla **LA CLÍNICA**, su personal y sus pacientes, y en busca de los más estrictos estándares de calidad, **LA UNIVERSIDAD** se obliga a entregar a **LA CLÍNICA**, la siguiente información y antecedentes de sus estudiantes y docentes/supervisores que participen de los programas docentes que sean realizados en las dependencias de **LA CLÍNICA**, previo al inicio de cada uno de ellos.

- I. Respecto a los estudiantes de la **UNIVERSIDAD**, esta última deberá informar al Coordinador Docente de **LA CLÍNICA**, con al menos una semana de anticipación al inicio de pasantía y/o práctica y/o internado, mediante una nómina, la cual deberá consignar:
 - a.- Nombres y apellidos.
 - b.- Número de cédula de identidad.
 - c.- Correo electrónico, institucional idealmente.
 - d.- Carrera.
 - e.- Indicación del año de la carrera en curso.
 - f.- Tipo de práctica o asignatura.
 - g.- Servicio en que se desarrollará la pasantía y/o práctica y/o internado.
 - h.- Nombre del docente a cargo.
 - i.- Definición de horas cronológicas asignadas para la experiencia clínica.
 - j.- Fecha de inicio y término de la pasantía y/o práctica y/o internado.
 - k.- Tipo de rotación (sistema de turnos o de lunes a viernes).
 - l.- Horario de la pasantía y/o práctica y/o internado (ya sea, doce horas, jornada total, bloque AM o bloque PM).
 - m.- Copia de la cédula de identidad por ambos lados.
 - n.- Calificación extendida por la **UNIVERSIDAD** de la condición de estudiantes regular y de carrera.
 - o.- Constancia de seguro escolar en conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 313 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
 - p.- Procedimiento que cumplir en caso de accidentes.
 - q.- Constancia de vacunación contra la hepatitis B y el respectivo pase de movilidad (opcional vacuna contra la influenza).

En caso de que, por cualquier causa, alguno de los estudiantes de dicha nómina no pudiese continuar realizando su pasantía y/o práctica y/o internado, la **UNIVERSIDAD** podrá incluir a otro estudiante para que utilice su cupo que se encuentre en condiciones de llevarla a cabo, en cuyo caso, también será necesario que remita los datos consignados en los literales precedentes.

II.- En cuanto a los docentes/supervisores de la **UNIVERSIDAD**, también serán informados por esta última al Coordinador Docente de **LA CLÍNICA** a través de una nómina, la cual deberá consignar:

- a.- Nombre completo.
- b.- Número de cédula de identidad.
- c.- Copia de la cédula por ambos lados.
- d.- Currículum.
- e.- Copia legalizada de certificado de título del profesional reconocido por la legislación chilena vigente.
- f.- Copia de certificado que acredite especialidad (si procediere).
- g.- Certificación extendida por la **UNIVERSIDAD** que acredite su condición de docente de dicha casa de estudios.
- h.- Definición de horas asignadas para efecto del presente instrumento.
- i.- Constancia de vacunación (Hepatitis B).

NOVENO: Obligaciones de los estudiantes de LA UNIVERSIDAD.

Son obligaciones de los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD** que se encuentren realizando programas docentes en las dependencias de **LA CLÍNICA**:

- a.- Cumplir en todo momento con las normas éticas y de conducta que rijan en **LA CLÍNICA**.
- b.- Conocer y respetar los derechos de los pacientes, poniendo especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios, pacientes y personal de **LA CLÍNICA**, sin discriminación de ninguna especie, junto con resguardar y proteger su seguridad.
- c.- Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los pacientes y su derecho a la privacidad, debiendo tener especialmente presente para estos efectos lo estipulado en la Ley N° 20.584 y en la Ley N° 19.628.
- d.- Portar en todo momento su credencial universitaria. Adicionalmente, utilizar un uniforme clínico según corresponda, con la identificación a la vista, en que deberá contener su nombre completo, calidad (estudiantes o interno, junto con indicar su carrera) y pertenencia a **LA UNIVERSIDAD**.
- e.- Estar inmunizados contra los riesgos infecciosos que defina la Dirección Médica de **LA CLÍNICA**.
- f.- En las actividades que tengan que ver con la asistencia de pacientes o clientes de **LA CLÍNICA**, deberán respetar los protocolos y guías clínicas que hayan definido las autoridades de **LA CLÍNICA**.
- g.- Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales, dependientes y trabajadores de **LA CLÍNICA**, el estudiante de **LA UNIVERSIDAD** deberá dirigirse al docente/supervisor de **LA UNIVERSIDAD** a su cargo.
- h.- El estudiante de **LA UNIVERSIDAD** podrá participar de todas las actividades a las que sea invitado por las autoridades de **LA CLÍNICA**, previa autorización del supervisor/docente de **LA UNIVERSIDAD** que esté a su cargo.
- i.- Mantener un trato amable y respetuoso con todos y cada uno de los funcionarios de **LA CLÍNICA**.

DÉCIMO: Restricciones de los estudiantes de la UNIVERSIDAD.

a.- Para que los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD** puedan atender a los pacientes de **LA CLÍNICA** debe ser solicitado un consentimiento de actividad docente, a través del área de admisión respectiva. El referido consentimiento será solicitado al paciente, o bien, a quien lo represente, firmando un consentimiento escrito. Lo anterior, dado que se respetará siempre el consentimiento del paciente para la realización de la actividad docente, y bajo ninguna circunstancia se podrá presionar al paciente para obtener su aceptación o consentimiento sobre ello.

Para efecto de lo anterior, **LA CLÍNICA** se compromete a establecer un mecanismo de información a los pacientes y sus familiares en relación al carácter docente de sus dependencias.

b.- Los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD** solo podrán participar colaborando en la realización de un procedimiento invasivo, siendo supervisados en todo momento por el docente/supervisor de **LA UNIVERSIDAD** o el tutor de **LA CLÍNICA** y con el consentimiento del paciente.

c.- Los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD** no tendrán acceso a los registros clínicos de los pacientes, tales como historia clínica, protocolos operatorios o de procedimientos, salvo bajo la tutela y supervisión del

docente/supervisor de **LA UNIVERSIDAD** o el tutor de **LA CLÍNICA**, y siempre de acuerdo con los protocolos institucionales de **LA CLÍNICA**.

DÉCIMO PRIMERO: Responsabilidad del profesional respecto de los pacientes de LA CLÍNICA y respeto a la objeción de conciencia de los estudiantes de LA UNIVERSIDAD.

En todo momento la responsabilidad en el tratamiento de los pacientes de **LA CLÍNICA** será de su profesional tratante, por lo que ello en ningún caso será de cargo de los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD**.

Asimismo, **LA CLÍNICA** deberá respetar la objeción de conciencia que pudieran manifestar los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD**, para negarse a participar de un procedimiento clínico.

DÉCIMO SEGUNDO: Accidentes de los estudiantes de LA UNIVERSIDAD.

Durante la pasantía y/o práctica y/o internado en las dependencias de **LA CLÍNICA**, los estudiantes e internos que tengan la calidad de estudiantes regulares de **LA UNIVERSIDAD**, quedarán sujetos al seguro escolar según el artículo 3° de la Ley N°16.744 sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, juntamente con el Decreto N° 313 del Seguro Escolar.

Las Partes convienen en que **LA UNIVERSIDAD** velará por el adecuado resguardo de sus estudiantes respecto de accidentes de riesgos biológicos, debiendo garantizar que cuentan con los pertinentes elementos de protección e insumos. En tal sentido, **LA CLÍNICA** no asumirá responsabilidad alguna derivada de los eventuales accidentes de riesgo biológico que afecten o pudieren afectar a los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD** por falta de los referidos elementos, o bien, en aquellos casos en que éstos no cumplan con las normas señaladas o establecidas por **LA CLÍNICA**.

DÉCIMO TERCERO: Obligaciones de los docentes/supervisores de LA UNIVERSIDAD.

LA UNIVERSIDAD se compromete a designar personal propio (en adelante, docente/supervisor) para que supervise los actos, atenciones y el desarrollo de las actividades de sus estudiantes en las dependencias de **LA CLÍNICA**, debiendo señalar al Coordinador Docente de **LA CLÍNICA**, los días y horarios en que cada docente/supervisor concurrirá a las dependencias de **LA CLÍNICA**.

Entre las funciones de los docentes/supervisores, es posible observar:

- a.- Dar cumplimiento efectivo a las actividades definidas en el programa docente, con el estándar que **LA UNIVERSIDAD** haya establecido, y respetando estrictamente las definiciones de calidad de **LA CLÍNICA**.
- b.- Resguardar y proteger la seguridad propia y de los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD**, junto con la del personal y pacientes de **LA CLÍNICA**, asumiendo **LA UNIVERSIDAD** la responsabilidad civil indemnizatoria que su descuido y/o actuar indebido genere.
- c.- Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios, pacientes y personal de **LA CLÍNICA**, sin discriminación de ninguna especie.
- d.- Dar cumplimiento estricto a su obligación de asistencia y horario que se haya definido, conforme al programa asistencial que haya establecido en un instrumento o la Comisión de Convenio.
- e.- Portar uniforme de trabajo e identificación a la vista que deberá contener su nombre completo, calidad y pertenencia a **LA UNIVERSIDAD**.
- f.- Estar inmunizados contra los riesgos infecciosos que defina la Dirección Médica de **LA CLÍNICA**.
- g.- Cumplir todas y cada una de las normas internas de carácter reglamentario, de seguridad, técnicas y administrativas que establezca **LA CLÍNICA**, así como cualquier otra que les fuere aplicable y en especial, estar inscritos en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud de la Superintendencia de Salud.
- h.- Supervisar y asistir en forma permanente la labor de los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD** y el cumplimiento por parte de ellos de las normas técnicas de la disciplina, y otras que les sean aplicables.
- i.- Conocer, proteger y respetar los derechos de los pacientes y dar cumplimiento a las obligaciones de los prestadores de salud según lo prescrito por la Ley N° 20.584.

- j.- Guardar confidencialidad de la información institucional a la cual tengan acceso en el desarrollo de su labor.
- k.- En las actividades que tengan que ver con la asistencia a los pacientes, deberán respetar los protocolos y guías clínicas que hayan definido las autoridades de **LA CLÍNICA**.
- l.- Participar de las instancias a las cuales sean convocados por las autoridades de **LA CLÍNICA**, para examinar aspectos de la actividad docente, de investigación o asistencial.
- m.- Participar de todas las actividades a las cuales sean invitados por **LA CLÍNICA**, que signifique contribuir al desarrollo del establecimiento y a la mejor atención de los pacientes.
- n.- Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales de **LA CLÍNICA**, dirigirse al Coordinador Docente de **LA CLÍNICA**.
- o.- Mantener actualizada y completa toda la información que le es exigida entregar a **LA CLÍNICA**, tanto en relación a los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD** como toda aquella por la cual se obliga a través del presente Anexo.
- p.- Mantener un trato amable y respetuoso con el personal de **LA CLÍNICA**, manteniendo correctos canales de comunicación según niveles jerárquicos.

DÉCIMO CUARTO: Nombramiento y obligaciones del tutor perteneciente a LA CLÍNICA.

LA CLÍNICA se compromete a asignar personal propio (en adelante, el tutor) para cada uno de los estudiantes en internado de **LA UNIVERSIDAD**, el que se encargará de dar continuidad al proceso de aprendizaje de los estudiantes, con supervisión directa e indirecta de las actividades.

Entre las funciones de los tutores, es posible observar:

- a.- Dar cumplimiento efectivo a las actividades definidas en el programa docente, con el estándar que **LA UNIVERSIDAD** haya establecido, y respetando estrictamente las definiciones de calidad de **LA CLÍNICA**.
- b.- Resguardar y proteger la seguridad propia y de los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD**, junto con la del personal y pacientes de **LA CLÍNICA**.
- c.- Poner especial atención al trato digno y respetuoso que los estudiantes otorguen a los usuarios y pacientes de **LA CLÍNICA**, sin discriminación de ninguna especie.
- d.- Supervisar y asistir en forma permanente la labor de los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD** y el cumplimiento por parte de ellos de las normas técnicas de la disciplina, y otras que les sean aplicables.
- e.- Conocer, proteger y respetar los derechos de los pacientes y dar cumplimiento a las obligaciones de los prestadores de salud según lo prescrito por la Ley N° 20.584.
- f.- Guardar confidencialidad de la información institucional a la cual tengan acceso en el desarrollo de su labor.
- g.- En las actividades que tengan que ver con la asistencia a los pacientes, deberán respetar los protocolos y guías clínicas que hayan definido las autoridades de **LA CLÍNICA**.
- h.- Mantener actualizada y completa toda la información que le es exigida entregar a **LA UNIVERSIDAD**, tanto en relación con los estudiantes de como toda aquella por la cual se obliga a través del presente Convenio.

DÉCIMO QUINTO: Actividades de perfeccionamiento académico.

Los profesionales de **LA CLÍNICA**, preferentemente aquellos que participen en actividades docentes de **LA UNIVERSIDAD** reguladas por este Convenio, tendrán acceso a las actividades de perfeccionamiento académico que organice **LA UNIVERSIDAD**, las que incluyen cursos y programas de postgrado, y tendrán derecho a una rebaja no inferior de 30% del arancel (no se incluye matrícula) de **LA UNIVERSIDAD**.

Los descuentos anteriores se harán efectivos en todas las sedes de **LA UNIVERSIDAD**.

Los descuentos referidos no son acumulables con otros descuentos y/o becas que pudiera ser beneficiario el estudiante respectivo, ya sea en virtud de otros convenios celebrados entre **LA CLÍNICA** y **LA UNIVERSIDAD**

, así como por ningún otro.

DÉCIMO SEXTO: Rechazo o expulsión de los estudiantes o docentes/supervisores de la UNIVERSIDAD.

LA CLÍNICA se reserva el derecho de rechazar, por razones debidamente fundadas, la admisión o permanencia de algún miembro de **LA UNIVERSIDAD**, ya sea estudiante u docente/supervisor, debiendo comunicarlo inmediatamente y por escrito a la Dirección de la Carrera o autoridad académica respectiva de **LA UNIVERSIDAD**.

DÉCIMO SÉPTIMO: Asignación de cupos.

LA CLÍNICA otorgará a **LA UNIVERSIDAD** cupos para la carrera de forma anual, de acuerdo a la capacidad formadora calculada en el último trimestre de cada año. La confirmación de cupos se realizará a través de la Comisión de Convenios.

En caso que **LA UNIVERSIDAD** requiera de más cupos, deberá ser planteado a la Comisión de Convenio, en donde se discutirá si acepta el aumento de cupos.

Cabe precisar que por cupo corresponde a 160 horas cronológicas mensuales de práctica, las que pueden ser utilizadas por uno o diferentes estudiantes (máximo 2 rotaciones diarias).

Lo anterior implica que se reconocen 20 días hábiles mensuales, con jornadas de práctica de 8 horas cronológicas. En base a ello **LA UNIVERSIDAD** deberá homologar las jornadas académicas a este parámetro. En el caso de prácticas que involucren sistema de turnos, se considerará un máximo de 160 horas cronológicas mensuales.

DÉCIMO OCTAVO: Pago por uso de campo clínico.

Los cupos otorgados serán retribuidos por **LA UNIVERSIDAD** a **LA CLÍNICA**, por uso real de los cupos pactados, en virtud de lo indicado a continuación:

CARRERA	Tarifa pago por cupo (UF / cupos)	Tarifa insumos (UF/ cupo)	Tarifa total (UF/ cupo)
Química y Farmacia	0,5	0,3	0,8

a.- La retribución económica a **LA CLÍNICA** por parte de **LA UNIVERSIDAD** se realizará una vez concluido cada semestre, y revisados los montos y aprobados por las Partes. En el caso del primer semestre, el pago deberá ser efectuado a más tardar el 30 de julio de cada año, mientras que, respecto al segundo semestre, éste deberá ser realizado no después del 30 de enero de cada año.

b.- La expresión que permitirá calcular los cupos semestrales para las prácticas que se cursen en **LA CLÍNICA** se muestra a continuación:

$$\text{Cupos semestrales para las prácticas cursadas} = \text{Horas cronológicas totales de prácticas cursadas} / 160$$

El valor a facturar corresponderá al producto de los cupos semestrales por la tarifa pactada.

DÉCIMO NOVENO: Alimentación de los estudiantes de LA UNIVERSIDAD.

La alimentación de los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD** y el gasto que por este concepto se ocasione será cargo de los mismos estudiantes.

VIGÉSIMO: Publicidad.

LA CLÍNICA y **LA UNIVERSIDAD** estarán autorizadas para dar a conocer y publicitar su vínculo con ocasión de este Convenio. Asimismo, **LA UNIVERSIDAD** a través de alguna de sus unidades académicas, podrá auspiciar, patrocinar y/o participar en las actividades docentes o científicas organizadas por **LA CLÍNICA**, que ésta última le proponga.

VIGÉSIMO PRIMERO: Ejecución de programas, cursos y actividades.

LA UNIVERSIDAD procurará utilizar al máximo la capacidad y potencialidades de **LA CLÍNICA** para desarrollar y ejecutar programas, cursos y actividades de pregrado y postítulo. A su vez **LA CLÍNICA**, deberá ofrecer a **LA UNIVERSIDAD** toda posibilidad o proyecto de desarrollo de programas docentes, siempre cumpliendo con las disposiciones del presente instrumento. De ocurrir esto último, **LA UNIVERSIDAD** deberá pronunciarse acerca de su interés de participar en dichos proyectos, en un plazo máximo de tres meses contados desde que fueron propuestos por **LA CLÍNICA**.

Sólo en los casos en que **LA UNIVERSIDAD** manifieste formalmente su renuncia a participar o desarrollar alguno de estas actividades o proyectos, en el plazo antes dicho, o demorare más de un año su implementación desde que se la haya comunicado **LA CLÍNICA** y su puesta en práctica, esta última quedará facultada para ofrecer y desarrollar el programa o actividad con otra universidad o institución de educación superior.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Compensación.

LA UNIVERSIDAD compensará a **LA CLÍNICA** los gastos que signifiquen la presencia de sus estudiantes. Para tal efecto, se deberá atender a lo indicado por la Comisión de Convenio, estableciendo esta última, además, el número de estudiantes y una valorización de los gastos mencionados anteriormente.

VIGÉSIMO TERCERO: Estatutos jurídicos y dependencias jerárquico laborales.

Los funcionarios de **LA CLÍNICA** y de **LA UNIVERSIDAD** que desarrollen tareas o colaboren para la ejecución del presente Convenio conservarán sus respectivos estatutos jurídicos y dependencias jerárquico laborales y subsistirán a su respecto todas las obligaciones y derechos que en tal calidad les afecten o correspondan, sin perjuicio de lo cual los estudiantes y docentes de **LA UNIVERSIDAD** que se desempeñen en **LA CLÍNICA**, deberán acatar todas las normas legales, reglamentarias y técnicas como asimismo los planes y programas que rigen la organización y funcionamiento de esta última.

Las instituciones comparecientes se comprometen a abstenerse de solicitar o asignar tareas a los estudiantes, en experiencias distintas a las determinadas en el presente Convenio, según los programas específicos acordados por las Partes. Las tareas asignadas a los estudiantes en virtud de este Convenio serán realizadas siempre bajo la supervisión y responsabilidad de su docente (nombrado por **LA UNIVERSIDAD**) y de su tutor (nombrado por **LA CLÍNICA**).

VIGÉSIMO CUARTO: Resguardo de los derechos de los pacientes.

Para resguardar la seguridad de los pacientes, los estudiantes tendrán un tutor asignado en el servicio donde se encuentren realizando su estadía.

En todo momento la responsabilidad de los pacientes será de los profesionales de salud contratados por **LA CLÍNICA**, por lo que los estudiantes no tendrán responsabilidad sobre los pacientes.

Los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD** deberán conocer y cumplir con las Normas de Derechos de los Pacientes definidos en el Reglamento de **LA CLÍNICA**.

LA CLÍNICA se reserva el derecho a suspender a un estudiante que no respete las Normas de Derechos de los Pacientes, precedentemente mencionadas, o bien, su normativa institucional.

Los estudiantes, docentes y tutores, deberán en todo momento respetar la confidencialidad de los datos de los pacientes.

Los tutores asignados deberán consultar al paciente sobre la posibilidad de ser visitados por estudiantes.

Los estudiantes sólo podrán participar observando o colaborando en la realización de un procedimiento invasivo siendo supervisados en todo momento por un tutor bajo el consentimiento del paciente, según lo que ya ha sido regulado con anterioridad. Los estudiantes no tendrán acceso a los registros clínicos de los pacientes, tales como historia clínica, protocolos operatorios o de procedimientos, salvo bajo la tutela y supervisión del docente/supervisor o tutor de acuerdo con los protocolos institucionales de **LA CLÍNICA**.

La responsabilidad de mantener los convenios docentes asistenciales vigentes y actualizados, de acuerdo con las necesidades de las Partes, será de la Dirección Médica de **LA CLÍNICA** y la Dirección de Campos Clínicos de **LA UNIVERSIDAD**. La Comisión de Convenio será responsable del seguimiento y evaluación de los convenios, normas e indicadores de cumplimiento.

Los docentes vinculados a **LA UNIVERSIDAD** que participen en programas docentes con ocasión del Convenio deberán someterse al proceso de acreditación de profesionales de **LA CLÍNICA** de acuerdo con su reglamentación interna.

Los estudiantes deberán contar con su vacunación reglamentaria actualizada y debidamente soportada.

En este sentido, para efectos del resguardo de los derechos de los pacientes o usuarios y de los bienes de **LA CLÍNICA**, **LA UNIVERSIDAD** asumirá la responsabilidad civil que legalmente le corresponda respecto a todo daño o perjuicio que causen sus estudiantes, como consecuencia de la actividad formativa u otras relacionadas con la actividad académica, una vez que se establezca fehacientemente su responsabilidad mediante sentencia firme.

VIGÉSIMO QUINTO: Proyectos de investigación en biomédica.

Si en el marco de este Convenio se realizaren proyectos de investigación en biomédica al interior de **LA CLÍNICA**, estos deberán ajustarse con las normativas institucionales y la legislación vigente y deberán ser conocidas y autorizadas por el Comité de Convenio.

VIGÉSIMO SEXTO: Pérdida, deterioro o destrucción dolosa o culpable de bienes.

Si se comprobaren responsabilidades de estudiantes, docentes o personal de **LA UNIVERSIDAD**, en la pérdida, deterioro o destrucción dolosa o culpable de bienes de **LA CLÍNICA**, **LA UNIVERSIDAD** deberá pagar los costos a **LA CLÍNICA**, asociados a la reparación o reposición de dichos bienes.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: Vigencia.

El presente Convenio comenzará a regir a contar de la fecha de su celebración consignada en la comparecencia y se extenderá por un período de 24 meses. Cumplido dicho período su vigencia se renovará automáticamente por periodos iguales, salvo que una de las Partes le comunique a la otra su intención de no renovarlo, mediante carta certificada enviada por correo privado o notarial al domicilio de su contraparte consignado en la comparecencia, con una anticipación de a lo menos seis meses de la fecha de término del periodo original del Convenio o del periodo de prórroga que se estuviese cursando.

En caso que el Convenio se haya renovado indefinidamente conforme con lo consignado en el párrafo precedente, cualquiera de las Partes podrá individualmente ponerle término a éste en todo momento, dando aviso de ello a su contraparte a través de carta certificada enviada por correo privado o notarial a su domicilio consignado en la comparecencia, con una anticipación de a lo menos seis meses de la fecha de

término que comunique.

Con todo, las Partes quedan facultadas para poner término inmediato al presente Convenio, si se produjere un incumplimiento grave de lo acordado por su contraparte, bastando para ello con que la parte diligente dé aviso de ello a la parte incumplidora, a través del mecanismo establecido en el párrafo precedente, pero sin necesidad de antelación en el aviso.

Sin perjuicio de lo anterior, de ocurrir el término del Convenio, el desarrollo de las actividades aprobadas y en marcha continuará funcionando con normalidad según lo acordado hasta el término del semestre lectivo, período durante el cual seguirá en funcionamiento la Comisión de Convenio.

VIGÉSIMO OCTAVO: Indemnidad.

LA UNIVERSIDAD mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a **LA CLÍNICA**, de cualquier pleito, queja o demanda, condena y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de **LA UNIVERSIDAD** en el desarrollo de este instrumento.

En cualquiera de dichas situaciones, **LA UNIVERSIDAD** se obliga a acudir en defensa de los intereses de **LA CLÍNICA**, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si **LA CLÍNICA** estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito a **LA UNIVERSIDAD**, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si **LA CLÍNICA** lo estima necesario, asumirá directamente la misma, con cargo en **LA UNIVERSIDAD**.

VIGÉSIMO NOVENO: Responsabilidad penal empresarial.

Las Partes declaran cumplir con todas las leyes, normas, regulaciones y requerimientos vigentes relacionados con este Convenio. Así, se obligan a cumplir rigurosamente y de buena fe con las leyes y regulaciones generales y específicas aplicables al trabajo, servicio, producto o equipo a entregar, o respecto de cualquier otra prestación que deban realizar, en virtud del presente instrumento.

Asimismo, declaran conocer la existencia de un Modelo de Prevención de Delitos de **LA CLÍNICA**, según lo disponen los artículos 3 y 4 de la Ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación, receptación y cohecho a funcionarios públicos nacional o extranjero, y el resto de los delitos que en lo sucesivo se incorporen al catálogo contenido en el artículo 1 de la referida ley y sus modificaciones posteriores.

En virtud de lo anterior, declaran adherirse y comprometerse a mantener las conductas adecuadas al Modelo de Prevención de Delitos y al Código de Ética de la Clínica, y no ejecutar actividades conducentes a los delitos estipulados en el artículo 1 de la Ley N° 20.393. En caso de detectar alguna irregularidad, se comprometen a denunciar, a través del sitio web <https://lineaetica.cl/redsaud>, cualquier situación o hecho que pudiere constituir alguno de los delitos ya señalados.

TRIGÉSIMO: Arbitraje.

Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las Partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución o terminación del presente Convenio o sus anexos específicos, o por cualquier otra causa o motivo relacionado directa o indirectamente con él, será resuelta de común acuerdo y en forma conjunta por el Rector de **LA UNIVERSIDAD** y los representantes legales de **LA CLÍNICA**. En caso de no lograrse acuerdo entre ellos, las Partes deberán nombrar un árbitro de derecho.

A falta de acuerdo en la persona del árbitro, el nombramiento deberá recaer en un profesional que integre el cuerpo arbitral de la Cámara de Comercio de Santiago. Cualquiera de las Partes podrá pedir que el nombramiento se haga por el Presidente de la Cámara de Comercio de Santiago, para cuyo efecto se le

otorga mandato y facultades suficientes para proceder al referido nombramiento.

TRIGÉSIMO PRIMERO: No exclusividad.

Las Partes acuerdan que el presente Convenio no limita su derecho a la formalización de acuerdos semejantes con otras instituciones.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: Domicilio.

Para todos los efectos relacionados con el presente Convenio los comparecientes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Iquique.

TRIGÉSIMO TERCERO: Ejemplares y personería.

El presente Convenio se extiende y firma en dos ejemplares de idéntico fecha, valor y tenor, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

La personería de don Carlos Navarrete Contreras para actuar en representación de **CLÍNICA IQUIQUE S.A.**, consta de la escritura pública otorgada con fecha 5 de marzo de 2020, en la Notaría de Santiago de doña María Angélica Galán Bäuierle.

Por su parte, la personería del representante legal de la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, el Rector don Alberto Martínez Quezada, consta de Decreto N° 388, de nombramiento, de fecha 30 de diciembre de 2020, del Ministerio de Educación.

Cada uno de los representantes de las partes declara y garantiza a la otra que: (i) Actúa con poderes suficientes para representar y obligar a su mandante en todas y cada una de las obligaciones y disposiciones convenidas en este instrumento; y (ii) Que este instrumento y sus disposiciones son plenamente válidas y vinculantes, y no se encuentran en conflicto ni con los estatutos o títulos de sus mandantes, ni con disposiciones legales o reglamentarias.

Carlos Navarrete Contreras
p.p CLÍNICA IQUIQUE S.A

Jorge Hernán Romero Evans
p.p CLÍNICA IQUIQUE S.A

Alberto Martínez Quezada
p.p UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO

CURSADO CON ALCANCE CONTRALORIA UNIVERSITARIA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
Fecha: 05/05/2023



Liliana Del Transito Herrera Campos RECTORA(S)	11-04-2023 14:30 CDT: 2023fabcc55f3cf49432f4
Eduardo Pedro Huerta Vera SECRETARIO GENERAL	11-04-2023 17:07 CDT: 2023fabcc55f3cf49432fd
Marcela Alejandra Valenzuela Silva CONTRALOR(A)	05-05-2023 09:55 CDT: 2023fabcc55f3cf49735fc

Verifique la validez del documento en <http://www.unap.cl/documentos/>

CONVENIO DOCENTE
ENTRE
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
Y
CLÍNICA IQUIQUE S.A.

En Santiago de Chile, a 01 de enero de 2022, entre la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, corporación de derecho público, Rol Único Tributario N° 70.777.500-9, representada por su rector Alberto Martínez Quezada, Cédula Nacional de Identidad N° 10.038.283-9, domiciliado para estos efectos legales en Avenida Arturo Prat N° 2120, comuna de Iquique, en adelante referida como "**LA UNIVERSIDAD**", por una parte; y por la otra, **CLÍNICA IQUIQUE S.A.**, Rol Único Tributario N° 96.598.850-5, representada legalmente por su Gerente General don Carlos Navarrete Contreras, cédula nacional de identidad N° 16.327.833-2, y compareciendo en este acto su Director Técnico y Médico –en virtud de lo estipulado en el artículo 122 del Código Sanitario y el Reglamento a que dicho artículo hace referencia- don Jorge Hernán Romero Evans, cédula nacional de identidad N° 13.232.362-3, todos domiciliados para estos efectos en Libertador Bernardo O'Higgins N° 103, comuna y ciudad de Iquique, en adelante "**LA CLÍNICA**"; y conjuntamente las "**Partes**", vienen en celebrar el presente Convenio (en adelante el "**Convenio**"), cuyas estipulaciones son las siguientes:

PRIMERO: Antecedentes.

La **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT** es una es una Corporación autónoma de Derecho Público, creada en el año 1984 por la Ley N° 18.368, que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y se dedica a la enseñanza y cultivo superior de las artes, letras y ciencias. Tiene por misión la formación de personas en los niveles técnico, profesional y de postgrado, comprometidas con el ámbito social, político y económico, generando conocimiento vinculado al desarrollo territorial sostenible; que promueve la movilidad social, la integración transfronteriza, la interculturalidad y valores democráticos como la libertad de expresión, la igualdad, el respeto a los derechos humanos y el compromiso con los pueblos originarios.

Por su parte, **CLÍNICA IQUIQUE S.A.** es un prestador de servicios médicos ambulatorios y hospitalarios, la cual posee instalaciones destinadas a otorgar atención de primer nivel en salud a la población de la región, de acuerdo a su nivel de resolución clínica.

SEGUNDO: Objeto.

LA CLÍNICA, por una parte, y **LA UNIVERSIDAD**, por la otra, celebran un convenio de apoyo



recíproco, con el fin de que la primera, mediante sus instalaciones y dependencias sirva como campo clínico para el desarrollo de actividades de enseñanza de pregrado y postgrado para las carreras de **Química y Farmacia** que imparte **LA UNIVERSIDAD**. Por su lado, **LA UNIVERSIDAD**, retribuirá a **LA CLÍNICA** a través de la participación de esta última en actividades propias del quehacer de **LA UNIVERSIDAD**, tales como de capacitación, formación y perfeccionamiento profesional, de extensión y científicas de difusión, como así también acceso a su biblioteca y otras que establezca la Comisión de Convenio, cuya constitución y definición de dicha comisión, está contenida en la cláusulas quinta y sexta del presente instrumento.

TERCERO: Obligaciones de las Partes.

I. Obligaciones de LA CLÍNICA.

- a. Velar por el cumplimiento de los objetivos de los programas docentes desarrollados en sus dependencias.
- b. Incorporar a los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD** en las actividades propias de **LA CLÍNICA**, tanto al interior de sus dependencias como en aquellas que pudiera desarrollar con la comunidad, con el propósito de favorecer la formación integral de los estudiantes de la **UNIVERSIDAD**.
- c. Entregar la información requerida por los supervisores/docentes de **LA UNIVERSIDAD**, respecto de las actividades académicas de esta última, con el fin de evaluar periódicamente el desempeño de los estudiantes de esta última.
- d. Cautelar a través de sus profesionales el actuar de los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD** en sus dependencias, con el propósito de verificar el cumplimiento de protocolos, normas y guías clínicas vigentes en **LA CLÍNICA**.
- e. Permitir la utilización de salas, auditorios y residencias en sus dependencias, en favor de los estudiantes y supervisores/docentes de **LA UNIVERSIDAD**, para el uso que sea estrictamente necesario para la realización de actividades de docencia.
- f. Otorgar espacio en sus dependencias para que sean instalados *lockers* para el uso de los estudiantes y supervisores/docentes de **LA UNIVERSIDAD**, los cuales serán suministrados y de cargo de esta última y deberán tener un rotulado que indique que corresponden a **LA UNIVERSIDAD**. De todas formas, en caso que **LA CLÍNICA** no cuente con espacio disponible para lo anterior, deberá disponibilizar un espacio para que las pertenencias de estudiantes y supervisores/docentes puedan quedar resguardadas.

II. Obligaciones de LA UNIVERSIDAD.

- a. Colaborar en el cumplimiento de los objetivos de las actividades docentes desarrolladas en **LA CLÍNICA**, en la medida que éstas sean acordes con los programas de estudio de sus estudiantes.
- b. Supervisar permanentemente el desempeño de sus estudiantes en pasantía y/o práctica y/o postgrado y/o internado, mediante el control y tutoría de un académico



de **LA UNIVERSIDAD**, con el propósito de verificar el cumplimiento por parte de ellos de los protocolos, normas y guías clínicas vigentes en **LA CLÍNICA**.

- c. Efectuar reuniones periódicas con la Comisión de Convenio, con el fin de obtener información sobre el avance de las actividades prácticas y de los internados según corresponda.
- d. Seguir los procedimientos que establezca la Dirección Médica de **LA CLÍNICA** o a quien ésta delegue, para enviar estudiantes y docentes con acceso a los pacientes e instalaciones de **LA CLÍNICA**.

CUARTO: Adicionalmente, queda estipulado en el presente Convenio que las Partes se comprometen a:

- a. Velar en todo momento por la seguridad de los pacientes de **LA CLÍNICA**, prevaleciendo siempre la actividad asistencial en favor de ellos por sobre la docente.
- b. Proteger los derechos de los pacientes de **LA CLÍNICA** en todas las áreas de su accionar, según lo consignado en la Ley N° 20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, como así también cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de datos de carácter personal.
- c. Conocer que en **LA CLÍNICA** existe prioridad absoluta de la actividad asistencial por sobre la docente, y por tanto, cuidando que en todas las acciones desarrolladas en ella por estudiantes y docentes de **LA UNIVERSIDAD** se cumpla este criterio.

QUINTO: Comisión de Convenio.

Existirá una Comisión de Convenio, integrada por dos representantes nombrados por **LA CLÍNICA** y por dos representantes nombrados por **LA UNIVERSIDAD**, que será la encargada de aprobar, coordinar, supervigilar y evaluar la marcha de las actividades conjuntas relacionadas con el presente Convenio. En cada sesión, cuya frecuencia mínima deberá ser al menos trimestral, se levantará un acta de los acuerdos logrados.

Se hace presente que, los acuerdos alcanzados por la Comisión se harán operativos a través de un Coordinador Docente, el que será nombrado por **LA CLÍNICA**.

Las normas dictadas por el Ministerio de Salud u otro organismo público estatal aplicables a los establecimientos públicos servirán sólo como marco de referencia para la ejecución del presente Convenio. Las normas obligatorias que afecten sólo a **LA UNIVERSIDAD** o a **LA CLÍNICA**, necesariamente habrán de ser observadas por la otra parte.

Los acuerdos de la Comisión de Convenio serán tomados por la mayoría de sus integrantes, pero los mismos podrían ser anulados o modificados si las autoridades superiores de cualquiera de las Partes manifestaren formalmente su desacuerdo. Con el objeto de reducir al mínimo esta posibilidad, los representantes informarán periódicamente a sus superiores



de la marcha del Convenio, y harán las consultas pertinentes antes de pronunciarse en dicha comisión.

SEXO: Facultades y atribuciones de la Comisión de Convenio.

Corresponderá a la Comisión de Convenio, discutir, proponer y acordar:

- a. Normas, procedimientos y acciones, para posibilitar de la mejor forma el trabajo docente de **LA UNIVERSIDAD** en **LA CLÍNICA**.
- b. La actualización de las normas y procedimientos para la incorporación de los profesores y estudiantes de **LA UNIVERSIDAD** a las dependencias de **LA CLÍNICA**.
- c. La actualización de las normas que regulan las actividades de los docentes nombrados por **LA UNIVERSIDAD**.
- d. La aprobación de los nombres de los docentes nombrados por **LA UNIVERSIDAD** que desarrollarán actividades en ella, fueren o no prestadores médicos por **LA CLÍNICA**.
- e. La compensación a **LA CLÍNICA** de los gastos que genere la actividad docente y de cualquier otro gasto que se originaren de otras actividades acordadas, lo que debe quedar reflejado en un anexo del presente convenio.
- f. Informe y evaluación anual de las actividades docentes de pregrado y postgrado realizadas en **LA CLÍNICA**.
- g. Planificación del desarrollo de los programas docentes de pre y postgrado, en el marco de convenio.
- h. Definición de la capacidad máxima docente por servicio.
- i. Los mecanismos a través de los cuales **LA UNIVERSIDAD** compensará a **LA CLÍNICA** por la actividad docente que sea realizada en las dependencias de esta última.

SÉPTIMO: Programas docentes.

Corresponderá a **LA UNIVERSIDAD** fijar los programas de las distintas actividades formativas, de docencia e investigación que, para sus estudiantes, se desarrollen en **LA CLÍNICA**. También le corresponderá la designación y nombramiento del personal docente de acuerdo con sus propias normas. El plazo para dicha designación no podrá exceder de doce meses desde el inicio de cada programa. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión de Convenio, a la que se alude en las dos cláusulas anteriores, será la que coordinará las actividades a realizar en **LA CLÍNICA**.

Cada vez que **LA UNIVERSIDAD** tenga la intención de desarrollar una actividad formativa en las dependencias de **LA CLÍNICA**, deberá presentarla en la Comisión de Convenio, para efectos de ser acordada la forma en que será efectuada su implementación.

OCTAVO: Información de los estudiantes y personal docente de LA UNIVERSIDAD.

Para fines de seguridad de la labor que desarrolla **LA CLÍNICA**, su personal y sus pacientes, y en busca de los más estrictos estándares de calidad, **LA UNIVERSIDAD** se obliga a entregar



a **LA CLÍNICA**, la siguiente información y antecedentes de sus estudiantes y docentes/supervisores que participen de los programas docentes que sean realizados en las dependencias de **LA CLÍNICA**, previo al inicio de cada uno de ellos.

I. Respecto a los estudiantes de la **UNIVERSIDAD**, esta última deberá informar al Coordinador Docente de **LA CLÍNICA**, con al menos una semana de anticipación al inicio de pasantía y/o práctica y/o internado, mediante una nómina, la cual deberá consignar:

- a. Nombres y apellidos.
- b. Número de cédula de identidad.
- c. Correo electrónico, institucional idealmente.
- d. Carrera.
- e. Indicación del año de la carrera en curso.
- f. Tipo de práctica o asignatura.
- g. Servicio en que se desarrollará la pasantía y/o práctica y/o internado.
- h. Nombre del docente a cargo.
- i. Definición de horas cronológicas asignadas para la experiencia clínica.
- j. Fecha de inicio y término de la pasantía y/o práctica y/o internado.
- k. Tipo de rotación (sistema de turnos o de lunes a viernes).
- l. Horario de la pasantía y/o práctica y/o internado (ya sea, doce horas, jornada total, bloque AM o bloque PM).
- m. Copia de la cédula de identidad por ambos lados.
- n. Calificación extendida por la **UNIVERSIDAD** de la condición de estudiantes regular y de carrera.
- o. Constancia de seguro escolar en conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 313 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
- p. Procedimiento que cumplir en caso de accidentes.
- q. Constancia de vacunación contra la hepatitis B y el respectivo pase de movilidad (opcional vacuna contra la influenza).

En caso de que, por cualquier causa, alguno de los estudiantes de dicha nómina no pudiese continuar realizando su pasantía y/o práctica y/o internado, la **UNIVERSIDAD** podrá incluir a otro estudiante para que utilice su cupo que se encuentre en condiciones de llevarla a cabo, en cuyo caso, también será necesario que remita los datos consignados en los literales precedentes.

II. En cuanto a los docentes/supervisores de la **UNIVERSIDAD**, también serán informados por esta última al Coordinador Docente de **LA CLÍNICA** a través de una nómina, la cual deberá consignar:

- a. Nombre completo.
- b. Número de cédula de identidad.
- c. Copia de la cédula por ambos lados.
- d. Currículum.



- e. Copia legalizada de certificado de título del profesional reconocido por la legislación chilena vigente.
- f. Copia de certificado que acredite especialidad (si procediere).
- g. Certificación extendida por la **UNIVERSIDAD** que acredite su condición de docente de dicha casa de estudios.
- h. Definición de horas asignadas para efecto del presente instrumento.
- i. Constancia de vacunación (Hepatitis B).

NOVENO: Obligaciones de los estudiantes de LA UNIVERSIDAD.

Son obligaciones de los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD** que se encuentren realizando programas docentes en las dependencias de **LA CLÍNICA**:

- a. Cumplir en todo momento con las normas éticas y de conducta que rijan en **LA CLÍNICA**.
- b. Conocer y respetar los derechos de los pacientes, poniendo especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios, pacientes y personal de **LA CLÍNICA**, sin discriminación de ninguna especie, junto con resguardar y proteger su seguridad.
- c. Respetar la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los pacientes y su derecho a la privacidad, debiendo tener especialmente presente para estos efectos lo estipulado en la Ley N° 20.584 y en la Ley N° 19.628.
- d. Portar en todo momento su credencial universitaria. Adicionalmente, utilizar un uniforme clínico según corresponda, con la identificación a la vista, en que deberá contener su nombre completo, calidad (estudiantes o interno, junto con indicar su carrera) y pertenencia a **LA UNIVERSIDAD**.
- e. Estar inmunizados contra los riesgos infecciosos que defina la Dirección Médica de **LA CLÍNICA**.
- f. En las actividades que tengan que ver con la asistencia de pacientes o clientes de **LA CLÍNICA**, deberán respetar los protocolos y guías clínicas que hayan definido las autoridades de **LA CLÍNICA**.
- g. Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales, dependientes y trabajadores de **LA CLÍNICA**, el estudiante de **LA UNIVERSIDAD** deberá dirigirse al docente/supervisor de **LA UNIVERSIDAD** a su cargo.
- h. El estudiante de **LA UNIVERSIDAD** podrá participar de todas las actividades a las que sea invitado por las autoridades de **LA CLÍNICA**, previa autorización del supervisor/docente de **LA UNIVERSIDAD** que esté a su cargo.
- i. Mantener un trato amable y respetuoso con todos y cada uno de los funcionarios de **LA CLÍNICA**.

DÉCIMO: Restricciones de los estudiantes de la UNIVERSIDAD.

- a. Para que los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD** puedan atender a los pacientes de **LA CLÍNICA** debe ser solicitado un consentimiento de actividad docente, a través del



área de admisión respectiva. El referido consentimiento será solicitado al paciente, o bien, a quien lo represente, firmando un consentimiento escrito.

Lo anterior, dado que se respetará siempre el consentimiento del paciente para la realización de la actividad docente, y bajo ninguna circunstancia se podrá presionar al paciente para obtener su aceptación o consentimiento sobre ello.

Para efecto de lo anterior, **LA CLÍNICA** se compromete a establecer un mecanismo de información a los pacientes y sus familiares en relación al carácter docente de sus dependencias.

- b. Los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD** solo podrán participar colaborando en la realización de un procedimiento invasivo, siendo supervisados en todo momento por el docente/supervisor de **LA UNIVERSIDAD** o el tutor de **LA CLÍNICA** y con el consentimiento del paciente.
- c. Los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD** no tendrán acceso a los registros clínicos de los pacientes, tales como historia clínica, protocolos operatorios o de procedimientos, salvo bajo la tutela y supervisión del docente/supervisor de **LA UNIVERSIDAD** o el tutor de **LA CLÍNICA**, y siempre de acuerdo con los protocolos institucionales de **LA CLÍNICA**.

DÉCIMO PRIMERO: Responsabilidad del profesional respecto de los pacientes de LA CLÍNICA y respeto a la objeción de conciencia de los estudiantes de LA UNIVERSIDAD.

En todo momento la responsabilidad en el tratamiento de los pacientes de **LA CLÍNICA** será de su profesional tratante, por lo que ello en ningún caso será de cargo de los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD**.

Asimismo, **LA CLÍNICA** deberá respetar la objeción de conciencia que pudieran manifestar los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD**, para negarse a participar de un procedimiento clínico.

DÉCIMO SEGUNDO: Accidentes de los estudiantes de LA UNIVERSIDAD.

Durante la pasantía y/o práctica y/o internado en las dependencias de **LA CLÍNICA**, los estudiantes e internos que tengan la calidad de estudiantes regulares de **LA UNIVERSIDAD**, quedarán sujetos al seguro escolar según el artículo 3° de la Ley N°16.744 sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, juntamente con el Decreto N° 313 del Seguro Escolar.

Las Partes convienen en que **LA UNIVERSIDAD** velará por el adecuado resguardo de sus estudiantes respecto de accidentes de riesgos biológicos, debiendo garantizar que cuentan con los pertinentes elementos de protección e insumos. En tal sentido, **LA CLÍNICA** no asumirá responsabilidad alguna derivada de los eventuales accidentes de riesgo biológico



que afecten o pudieren afectar a los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD** por falta de los referidos elementos, o bien, en aquellos casos en que éstos no cumplan con las normas señaladas o establecidas por **LA CLÍNICA**.

DÉCIMO TERCERO: Obligaciones de los docentes/supervisores de LA UNIVERSIDAD.

LA UNIVERSIDAD se compromete a designar personal propio (en adelante, “docente/supervisor”) para que supervise los actos, atenciones y el desarrollo de las actividades de sus estudiantes en las dependencias de **LA CLÍNICA**, debiendo señalar al Coordinador Docente de **LA CLÍNICA**, los días y horarios en que cada docente/supervisor concurrirá a las dependencias de **LA CLÍNICA**.

Entre las funciones de los docentes/supervisores, es posible observar:

- a. Dar cumplimiento efectivo a las actividades definidas en el programa docente, con el estándar que **LA UNIVERSIDAD** haya establecido, y respetando estrictamente las definiciones de calidad de **LA CLÍNICA**.
- b. Resguardar y proteger la seguridad propia y de los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD**, junto con la del personal y pacientes de **LA CLÍNICA**, asumiendo **LA UNIVERSIDAD** la responsabilidad civil indemnizatoria que su descuido y/o actuar indebido genere.
- c. Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los usuarios, pacientes y personal de **LA CLÍNICA**, sin discriminación de ninguna especie.
- d. Dar cumplimiento estricto a su obligación de asistencia y horario que se haya definido, conforme al programa asistencial que haya establecido en un instrumento o la Comisión de Convenio.
- e. Portar uniforme de trabajo e identificación a la vista que deberá contener su nombre completo, calidad y pertenencia a **LA UNIVERSIDAD**.
- f. Estar inmunizados contra los riesgos infecciosos que defina la Dirección Médica de **LA CLÍNICA**.
- g. Cumplir todas y cada una de las normas internas de carácter reglamentario, de seguridad, técnicas y administrativas que establezca **LA CLÍNICA**, así como cualquier otra que les fuere aplicable y en especial, estar inscritos en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud de la Superintendencia de Salud.
- h. Supervisar y asistir en forma permanente la labor de los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD** y el cumplimiento por parte de ellos de las normas técnicas de la disciplina, y otras que les sean aplicables.
- i. Conocer, proteger y respetar los derechos de los pacientes y dar cumplimiento a las obligaciones de los prestadores de salud según lo prescrito por la Ley N° 20.584.
- j. Guardar confidencialidad de la información institucional a la cual tengan acceso en el desarrollo de su labor.
- k. En las actividades que tengan que ver con la asistencia a los pacientes, deberán respetar los protocolos y guías clínicas que hayan definido las autoridades de **LA CLÍNICA**.



- l. Participar de las instancias a las cuales sean convocados por las autoridades de **LA CLÍNICA**, para examinar aspectos de la actividad docente, de investigación o asistencial.
- m. Participar de todas las actividades a las cuales sean invitados por **LA CLÍNICA**, que signifique contribuir al desarrollo del establecimiento y a la mejor atención de los pacientes.
- n. Frente a cualquier discrepancia que se suscite con los profesionales de **LA CLÍNICA**, dirigirse al Coordinador Docente de **LA CLÍNICA**.
- o. Mantener actualizada y completa toda la información que le es exigida entregar a **LA CLÍNICA**, tanto en relación a los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD** como toda aquella por la cual se obliga a través del presente Anexo.
- p. Mantener un trato amable y respetuoso con el personal de **LA CLÍNICA**, manteniendo correctos canales de comunicación según niveles jerárquicos.

DÉCIMO CUARTO: Nombramiento y obligaciones del tutor perteneciente a LA CLÍNICA.

LA CLÍNICA se compromete a asignar personal propio (en adelante, el “tutor”) para cada uno de los estudiantes en internado de **LA UNIVERSIDAD**, el que se encargará de dar continuidad al proceso de aprendizaje de los estudiantes, con supervisión directa e indirecta de las actividades.

Entre las funciones de los tutores, es posible observar:

- a. Dar cumplimiento efectivo a las actividades definidas en el programa docente, con el estándar que **LA UNIVERSIDAD** haya establecido, y respetando estrictamente las definiciones de calidad de **LA CLÍNICA**.
- b. Resguardar y proteger la seguridad propia y de los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD**, junto con la del personal y pacientes de **LA CLÍNICA**.
- c. Poner especial atención al trato digno y respetuoso que los estudiantes otorguen a los usuarios y pacientes de **LA CLÍNICA**, sin discriminación de ninguna especie.
- d. Supervisar y asistir en forma permanente la labor de los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD** y el cumplimiento por parte de ellos de las normas técnicas de la disciplina, y otras que les sean aplicables.
- e. Conocer, proteger y respetar los derechos de los pacientes y dar cumplimiento a las obligaciones de los prestadores de salud según lo prescrito por la Ley N° 20.584.
- f. Guardar confidencialidad de la información institucional a la cual tengan acceso en el desarrollo de su labor.
- g. En las actividades que tengan que ver con la asistencia a los pacientes, deberán respetar los protocolos y guías clínicas que hayan definido las autoridades de **LA CLÍNICA**.
- h. Mantener actualizada y completa toda la información que le es exigida entregar a **LA UNIVERSIDAD**, tanto en relación con los estudiantes de como toda aquella por la cual se obliga a través del presente Convenio.



DÉCIMO QUINTO: Actividades de perfeccionamiento académico.

Los profesionales de **LA CLÍNICA**, preferentemente aquellos que participen en actividades docentes de **LA UNIVERSIDAD** reguladas por este Convenio, tendrán acceso a las actividades de perfeccionamiento académico que organice **LA UNIVERSIDAD**, las que incluyen cursos y programas de postgrado, y tendrán derecho a una rebaja no inferior de 30% del arancel (no se incluye matrícula) de **LA UNIVERSIDAD**.

Los descuentos anteriores se harán efectivos en todas las sedes de **LA UNIVERSIDAD**.

Los descuentos referidos no son acumulables con otros descuentos y/o becas que pudiera ser beneficiario el estudiante respectivo, ya sea en virtud de otros convenios celebrados entre **LA CLÍNICA** y **LA UNIVERSIDAD**, así como por ningún otro.

DÉCIMO SEXTO: Rechazo o expulsión de los estudiantes o docentes/supervisores de la UNIVERSIDAD.

LA CLÍNICA se reserva el derecho de rechazar, por razones debidamente fundadas, la admisión o permanencia de algún miembro de **LA UNIVERSIDAD**, ya sea estudiante u docente/supervisor, debiendo comunicarlo inmediatamente y por escrito a la Dirección de la Carrera o autoridad académica respectiva de **LA UNIVERSIDAD**.

DÉCIMO SÉPTIMO: Asignación de cupos.

LA CLÍNICA otorgará a **LA UNIVERSIDAD** cupos para la carrera de forma anual, de acuerdo a la capacidad formadora calculada en el último trimestre de cada año. La confirmación de cupos se realizará a través de la Comisión de Convenios.

En caso que **LA UNIVERSIDAD** requiera de más cupos, deberá ser planteado a la Comisión de Convenio, en donde se discutirá si acepta el aumento de cupos.

Cabe precisar que por cupo corresponde a 160 horas cronológicas mensuales de práctica, las que pueden ser utilizadas por uno o diferentes estudiantes (máximo 2 rotaciones diarias).

Lo anterior implica que se reconocen 20 días hábiles mensuales, con jornadas de práctica de 8 horas cronológicas. En base a ello **LA UNIVERSIDAD** deberá homologar las jornadas académicas a este parámetro. En el caso de prácticas que involucren sistema de turnos, se considerará un máximo de 160 horas cronológicas mensuales.

DÉCIMO OCTAVO: Pago por uso de campo clínico.

Los cupos otorgados serán retribuidos por **LA UNIVERSIDAD** a **LA CLÍNICA**, por uso real de los cupos pactados, en virtud de lo indicado a continuación:



CARRERA	Tarifa pago por cupo (UF / cupos)	Tarifa insumos (UF/ cupo)	Tarifa total (UF/ cupo)
Química y Farmacia	0,5	0,3	0,8

- a) La retribución económica a **LA CLÍNICA** por parte de **LA UNIVERSIDAD** se realizará una vez concluido cada semestre, y revisados los montos y aprobados por las Partes. En el caso del primer semestre, el pago deberá ser efectuado a más tardar el 30 de julio de cada año, mientras que, respecto al segundo semestre, éste deberá ser realizado no después del 30 de enero de cada año.
- b) La expresión que permitirá calcular los cupos semestrales para las prácticas que se cursen en **LA CLÍNICA** se muestra a continuación:

$$\text{Cupos semestrales para las prácticas cursadas} = \frac{\text{Horas cronológicas totales de prácticas cursadas}}{160}$$

El valor a facturar corresponderá al producto de los cupos semestrales por la tarifa pactada.

DÉCIMO NOVENO: Alimentación de los estudiantes de LA UNIVERSIDAD.

La alimentación de los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD** y el gasto que por este concepto se ocasione será cargo de los mismos estudiantes.

VIGÉSIMO: Publicidad.

LA CLÍNICA y **LA UNIVERSIDAD** estarán autorizadas para dar a conocer y publicitar su vínculo con ocasión de este Convenio. Asimismo, **LA UNIVERSIDAD** a través de alguna de sus unidades académicas, podrá auspiciar, patrocinar y/o participar en las actividades docentes o científicas organizadas por **LA CLÍNICA**, que ésta última le proponga.

VIGÉSIMO PRIMERO: Ejecución de programas, cursos y actividades.

LA UNIVERSIDAD procurará utilizar al máximo la capacidad y potencialidades de **LA CLÍNICA** para desarrollar y ejecutar programas, cursos y actividades de pregrado y postítulo. A su vez **LA CLÍNICA**, deberá ofrecer a **LA UNIVERSIDAD** toda posibilidad o proyecto de desarrollo de programas docentes, siempre cumpliendo con las disposiciones del presente instrumento. De ocurrir esto último, **LA UNIVERSIDAD** deberá pronunciarse acerca de su interés de participar en dichos proyectos, en un plazo máximo de tres meses contados desde que fueron propuestos por **LA CLÍNICA**.

Sólo en los casos en que **LA UNIVERSIDAD** manifestare formalmente su renuncia a participar o desarrollar alguno de estas actividades o proyectos, en el plazo antes dicho, o



demorare más de un año su implementación desde que se la haya comunicado **LA CLÍNICA** y su puesta en práctica, esta última quedará facultada para ofrecer y desarrollar el programa o actividad con otra universidad o institución de educación superior.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Compensación.

LA UNIVERSIDAD compensará a **LA CLÍNICA** los gastos que signifiquen la presencia de sus estudiantes. Para tal efecto, se deberá atender a lo indicado por la Comisión de Convenio, estableciendo esta última, además, el número de estudiantes y una valorización de los gastos mencionados anteriormente.

VIGÉSIMO TERCERO: Estatutos jurídicos y dependencias jerárquico laborales.

Los funcionarios de **LA CLÍNICA** y de **LA UNIVERSIDAD** que desarrollen tareas o colaboren para la ejecución del presente Convenio conservarán sus respectivos estatutos jurídicos y dependencias jerárquico laborales y subsistirán a su respecto todas las obligaciones y derechos que en tal calidad les afecten o correspondan, sin perjuicio de lo cual los estudiantes y docentes de **LA UNIVERSIDAD** que se desempeñen en **LA CLÍNICA**, deberán acatar todas las normas legales, reglamentarias y técnicas como asimismo los planes y programas que rigen la organización y funcionamiento de esta última.

Las instituciones comparecientes se comprometen a abstenerse de solicitar o asignar tareas a los estudiantes, en experiencias distintas a las determinadas en el presente Convenio, según los programas específicos acordados por las Partes. Las tareas asignadas a los estudiantes en virtud de este Convenio serán realizadas siempre bajo la supervisión y responsabilidad de su docente (nombrado por **LA UNIVERSIDAD**) y de su tutor (nombrado por **LA CLÍNICA**).

VIGÉSIMO CUARTO: Resguardo de los derechos de los pacientes.

Para resguardar la seguridad de los pacientes, los estudiantes tendrán un tutor asignado en el servicio donde se encuentren realizando su estadía.

En todo momento la responsabilidad de los pacientes será de los profesionales de salud contratados por **LA CLÍNICA**, por lo que los estudiantes no tendrán responsabilidad sobre los pacientes.

Los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD** deberán conocer y cumplir con las Normas de Derechos de los Pacientes definidos en el Reglamento de **LA CLÍNICA**.

LA CLÍNICA se reserva el derecho a suspender a un estudiante que no respete las Normas de Derechos de los Pacientes, precedentemente mencionadas, o bien, su normativa institucional.



Los estudiantes, docentes y tutores, deberán en todo momento respetar la confidencialidad de los datos de los pacientes.

Los tutores asignados deberán consultar al paciente sobre la posibilidad de ser visitados por estudiantes.

Los estudiantes sólo podrán participar observando o colaborando en la realización de un procedimiento invasivo siendo supervisados en todo momento por un tutor bajo el consentimiento del paciente, según lo que ya ha sido regulado con anterioridad. Los estudiantes no tendrán acceso a los registros clínicos de los pacientes, tales como historia clínica, protocolos operatorios o de procedimientos, salvo bajo la tutela y supervisión del docente/supervisor o tutor de acuerdo con los protocolos institucionales de **LA CLÍNICA**.

La responsabilidad de mantener los convenios docentes asistenciales vigentes y actualizados, de acuerdo con las necesidades de las Partes, será de la Dirección Médica de **LA CLÍNICA** y la Dirección de Campos Clínicos de **LA UNIVERSIDAD**. La Comisión de Convenio será responsable del seguimiento y evaluación de los convenios, normas e indicadores de cumplimiento.

Los docentes vinculados a **LA UNIVERSIDAD** que participen en programas docentes con ocasión del Convenio deberán someterse al proceso de acreditación de profesionales de **LA CLÍNICA** de acuerdo con su reglamentación interna.

Los estudiantes deberán contar con su vacunación reglamentaria actualizada y debidamente soportada.

En este sentido, para efectos del resguardo de los derechos de los pacientes o usuarios y de los bienes de **LA CLÍNICA**, **LA UNIVERSIDAD** asumirá la responsabilidad civil que legalmente le corresponda respecto a todo daño o perjuicio que causen sus estudiantes, como consecuencia de la actividad formativa u otras relacionadas con la actividad académica, una vez que se establezca fehacientemente su responsabilidad mediante sentencia firme.

VIGÉSIMO QUINTO: Proyectos de investigación en biomédica.

Si en el marco de este Convenio se realizaren proyectos de investigación en biomédica al interior de **LA CLÍNICA**, estos deberán ajustarse con las normativas institucionales y la legislación vigente y deberán ser conocidas y autorizadas por el Comité de Convenio.

VIGÉSIMO SEXTO: Pérdida, deterioro o destrucción dolosa o culpable de bienes.

Si se comprobaren responsabilidades de estudiantes, docentes o personal de **LA UNIVERSIDAD**, en la pérdida, deterioro o destrucción dolosa o culpable de bienes de **LA CLÍNICA**, **LA UNIVERSIDAD** deberá pagar los costos a **LA CLÍNICA**, asociados a la reparación o reposición de dichos bienes.



VIGÉSIMO SÉPTIMO: Vigencia.

El presente Convenio comenzará a regir a contar de la fecha de su celebración consignada en la comparecencia y se extenderá por un período de 24 meses. Cumplido dicho período su vigencia se renovará automáticamente por periodos iguales, salvo que una de las Partes le comunique a la otra su intención de no renovarlo, mediante carta certificada enviada por correo privado o notarial al domicilio de su contraparte consignado en la comparecencia, con una anticipación de a lo menos seis meses de la fecha de término del periodo original del Convenio o del periodo de prórroga que se estuviese cursando.

En caso que el Convenio se haya renovado indefinidamente conforme con lo consignado en el párrafo precedente, cualquiera de las Partes podrá individualmente ponerle término a éste en todo momento, dando aviso de ello a su contraparte a través de carta certificada enviada por correo privado o notarial a su domicilio consignado en la comparecencia, con una anticipación de a lo menos seis meses de la fecha de término que comunique.

Con todo, las Partes quedan facultadas para poner término inmediato al presente Convenio, si se produjere un incumplimiento grave de lo acordado por su contraparte, bastando para ello con que la parte diligente dé aviso de ello a la parte incumplidora, a través del mecanismo establecido en el párrafo precedente, pero sin necesidad de antelación en el aviso.

Sin perjuicio de lo anterior, de ocurrir el término del Convenio, el desarrollo de las actividades aprobadas y en marcha continuará funcionando con normalidad según lo acordado hasta el término del semestre lectivo, período durante el cual seguirá en funcionamiento la Comisión de Convenio.

VIGÉSIMO OCTAVO: Indemnidad.

LA UNIVERSIDAD mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a **LA CLÍNICA**, de cualquier pleito, queja o demanda, condena y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de **LA UNIVERSIDAD** en el desarrollo de este instrumento.

En cualquiera de dichas situaciones, **LA UNIVERSIDAD** se obliga a acudir en defensa de los intereses de **LA CLÍNICA**, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si **LA CLÍNICA** estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito a **LA UNIVERSIDAD**, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si **LA CLÍNICA** lo estima necesario, asumirá directamente la misma, con cargo en **LA UNIVERSIDAD**.



VIGÉSIMO NOVENO: Responsabilidad penal empresarial.

Las Partes declaran cumplir con todas las leyes, normas, regulaciones y requerimientos vigentes relacionados con este Convenio. Así, se obligan a cumplir rigurosamente y de buena fe con las leyes y regulaciones generales y específicas aplicables al trabajo, servicio, producto o equipo a entregar, o respecto de cualquier otra prestación que deban realizar, en virtud del presente instrumento.

Asimismo, declaran conocer la existencia de un Modelo de Prevención de Delitos de **LA CLÍNICA**, según lo disponen los artículos 3 y 4 de la Ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, receptación, receptación y cohecho a funcionarios públicos nacional o extranjero, y el resto de los delitos que en lo sucesivo se incorporen al catálogo contenido en el artículo 1 de la referida ley y sus modificaciones posteriores.

En virtud de lo anterior, declaran adherirse y comprometerse a mantener las conductas adecuadas al Modelo de Prevención de Delitos y al Código de Ética de la Clínica, y no ejecutar actividades conducentes a los delitos estipulados en el artículo 1 de la Ley N° 20.393. En caso de detectar alguna irregularidad, se comprometen a denunciar, a través del sitio web <https://lineaetica.cl/redsahud>, cualquier situación o hecho que pudiere constituir alguno de los delitos ya señalados.

TRIGÉSIMO: Arbitraje.

Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las Partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución o terminación del presente Convenio o sus anexos específicos, o por cualquier otra causa o motivo relacionado directa o indirectamente con él, será resuelta de común acuerdo y en forma conjunta por el Rector de **LA UNIVERSIDAD** y los representantes legales de **LA CLÍNICA**. En caso de no lograrse acuerdo entre ellos, las Partes deberán nombrar un árbitro de derecho.

A falta de acuerdo en la persona del árbitro, el nombramiento deberá recaer en un profesional que integre el cuerpo arbitral de la Cámara de Comercio de Santiago. Cualquiera de las Partes podrá pedir que el nombramiento se haga por el Presidente de la Cámara de Comercio de Santiago, para cuyo efecto se le otorga mandato y facultades suficientes para proceder al referido nombramiento.

TRIGÉSIMO PRIMERO: No exclusividad.

Las Partes acuerdan que el presente Convenio no limita su derecho a la formalización de acuerdos semejantes con otras instituciones.



TRIGÉSIMO SEGUNDO: Domicilio.

Para todos los efectos relacionados con el presente Convenio los comparecientes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Iquique.

TRIGÉSIMO TERCERO: Ejemplares y personería.

El presente Convenio se extiende y firma en dos ejemplares de idéntico fecha, valor y tenor, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

La personería de don Carlos Navarrete Contreras para actuar en representación de **CLÍNICA IQUIQUE S.A.**, consta de la escritura pública otorgada con fecha 5 de marzo de 2020, en la Notaría de Santiago de doña María Angélica Galán Bäuerle.

Por su parte, la personería del representante legal de la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, el Rector don Alberto Martínez Quezada, consta de Decreto N° 388, de nombramiento, de fecha 30 de diciembre de 2020, del Ministerio de Educación.

Cada uno de los representantes de las partes declara y garantiza a la otra que: (i) Actúa con poderes suficientes para representar y obligar a su mandante en todas y cada una de las obligaciones y disposiciones convenidas en este instrumento; y (ii) Que este instrumento y sus disposiciones son plenamente válidas y vinculantes, y no se encuentran en conflicto ni con los estatutos o títulos de sus mandantes, ni con disposiciones legales o reglamentarias.

Carlos Navarrete Contreras
p.p. **CLÍNICA IQUIQUE S.A.**

Jorge Hernán Romero Evans
p.p. **CLINICA IQUIQUE S.A.**



Alberto Martínez Quezada
Rector
p.p. **UNIVERSIDAD ARTURO PRATT**

